SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. Manuel Moreta y Gonzalez, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la propia arma, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promocion, por fallecimiento de los Brigadieres D. Pedro Alvarez, D. Francisco Alvarez Celleruelo y D. Ignacio Bruxó.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado indultar á Juan Hernandez, soldado del regimiento infantería de Tarragona de ese ejército, de la pena de ser pasado por las armas, que se le ha impuesto en Consejo de Guerra por el delito de abandono de guardia estando de centinela; conmutándosela S. M. en la inmediata de 10 años de presidio con retencion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1859.=O-Donnell.=Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver recuerde á V. E. lo prevenido en la Real órden de 27 de Mayo último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, y que fué circulada á V. E. por este de la Guerra en 8 de Junio siguiente, á fin de que, con arreglo á lo que en la misma se determina, no admita V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias otros documentos que las cartas de pago originales por las cuales se acredite en debida forma la redencion de los quintos del servicio militar, prévia la entrega de 6.000 rs.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efetos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1859. = O-Donnell.=Señor.....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de la instancia promovida por el segundo Profesor de Veterinaria militar Don Juan Martin y Aguado, en solicitud del empleo de primer Profesor, por haber permanecido en Ultramar los ocho años que prefija la Real órden de 10 de Abril de 1849, no ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado, puesto que, si los antiguos Mariscales mayores tenian solo el carácter de Tenientes y sueldo mensual de 365 rs., y los actuales segundos Profesores de Veterinaria disfrutan el de 666, todavía resultará á favor de Martin y Aguado la diferencia de 101 rs. á que en manera alguna hubiera podido aspirar, desde la antigua organizacion del cuerpo, y obtenido que hubiese el empleo de Mariscal mayor.

Es, por último, la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para todos aquellos que habiendo permanecido ocho años en Ultramar se consideren con derecho al empleo de primeros Profesores por haberles correspondido obtener, segun la citada Real órden, el de Mariscales mayores.»

De órden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1858.=El Oficial primero, Francisco de Uztariz.=Señor.....

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 27 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que el arma del cargo de V. E. saque, en el turno que le está señalado por la Real órden de 22 de Mayo de 1844 y demas disposiciones dictadas para la distribucion del contingente de las quintas para el reemplazo del ejército, dos hombres en lugar de uno que hasta ahora ha sacado.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1859. = El Mayor, Francisco de Uztariz.=Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Gaspar Bermudez de Castro, vecino de Granada, ha resuelto autorizarle para que en el término de seis meses practique los estudios de un canal de riego que, alimentado con las aguas del manantial que existe á las inmediaciones de Motril, titulado fuente del Muerto, fertilice las explanadas de las Angustias y San Antonio, el campo de la parte oriental de Motril y las extensas campiñas de Carchuna y Calahonda; entendiéndose que por esta autorizacion no se da derecho á la concesion definiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que verifique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.=Corvera.=Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorata debe entregarse á los propietarios en el casco y cargamento de los barcos bombarda *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, bergantin *Nuestra Señora del Cármen* y polacra *Fortuna*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guisols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pí, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeren convenientes.

Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, segun parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque *Virgen de los Angeles*. 3

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

14 Enero 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo próroga á D. Emilio Burruezo.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Isabel II á D. Juan Sanchez y Miró.

Al mismo.—Revalidando la concesion de plaza de Cadete para el colegio, á D. Rafael Crespo.

Al mismo.—Concediendo pase al Colegio de Infantería al Cadete del de Caballería D. Luis Fernandez Sartorius.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. fijar su residencia en esta corte á D. Juan de la Guerra y Paez.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Marcando la antigüedad que en el empleo de Teniente y grado de Capitan debe disfrutar el Teniente del regimiento carabineros del Príncipe D. Rafael de Lema y Barrios.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Francia al Capitan de reemplazo D. Rafael de Villalain y de Guijarro.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director de Estado Mayor del ejército y plazas.—Confiriendo el Gobierno militar del castillo de Paimogo al segundo Comandante excedente D. Ramon Fernandez Martagon.

Al mismo.—Concediendo próroga á la Real licencia que por enfermo disfruta en Ponferrada á D. Antonio Luengo y Fernandez, Oficial tercero de la seccion-Archivo de Castilla la Nueva.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando que el Capitan excedente de Estado Mayor de plazas Don Juan Carbajo y Martin fije su residencia en esta corte.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando indulto á Enrique y Ricardo Gayoso, confinados en el presidio de la Coruña.

Al Comandante general de Ceuta.—Id. á José Cons, soldado del regimiento Fijo de esa plaza.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. José Roca y Verge.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Antonio Alvarez de Tord.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Alvaro Sancho y Dominguez.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Jerónimo de Manchon y Sanchez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo relief á Bernardo Gomez Barrionuevo.

Al de las Baleares.—Id. traslacion de retiro á Don Francisco Goyos y Alba.

Al de Castilla la Vieja.—Id. relief á Luis Miranda y Anta.

Al de Andalucía.—Id. á Manuel Martin y Quintero.

Al de Castilla la Vieja.—Id. á Francisco Martin y Martin.

Al de Castilla la Nueva.—Id. licencia por cuatro meses para Paris á Eustasio Calzada y Prieto.

Inválidos.

Id. id. Al Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo dos meses de próroga á D. Ramon Medina y Aparici.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando la licencia concedida á D. Francisco Doreste y Rios.

Al mismo.—Id. á D. Alejandro Salazar y Ascanio.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Oficial tercero de la seccion-Archivo de aquella Capitanía general al escribiente de la misma D. Marcial Vicario y Castro.

Al mismo.—Id. Oficial primero á D. Vicente Domine y Tarondier, y Oficiales segundos á los terceros D. Ramon Pastor y Castro y D. Ramon Urrutia y Córdoba.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas al Capitan de infantería D. Cárlos de las Cagigas y Lopez.

Administracion militar.

17 id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Oficial segundo, con destino al Castillo de Santo Domingo de Atarés, al tercero en la Península D. Rufo Bustamante.

Al Director de Administracion.—Id. Conserje de las Oficinas de Extremadura á D. Matías Aparicio.

Al mismo.—Negando una instancia de D. Mariano Gill de Albornoz, pidiendo ingresar en la Escuela de Administracion militar ántes de cumplir la edad de 20 años.

Al mismo.—Que se dé de baja en la Escuela de Administracion militar al alumno D. Alejandro Cervera.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña María Eulalia Ferran y Dumont.

Al mismo.—Id. á Doña Catalina Benitez y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Eulalia Pon y Oliva.

Al mismo.—Id. á Doña Isabel Carretero y Moreno.

Al mismo.—Id. á Doña Inocencia Fernandez y Zamora.

Al mismo.—id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi.

Al mismo.—Id. á Doña María Francisca, Doña Josefa y Doña María de los Dolores Ordovas y Balanzat.

Al mismo.—Id. á Doña María Antonia y Doña María del Pilar Marin y Zeron.

Al mismo.—Se conceden las dos pagas de tocas á Doña Josefa Vimo y Canellas.

Al mismo.—Id. á Doña Teresa Guas é Isla.

Al mismo.—Id. á Doña María de las Nieves Freire y Rodriguez.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. José Marin y Cazorla, Capitan de fragata de la Armada.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. á D. Julian Rocabert y Gafsira, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Cádiz del ejército de Puerto Rico.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á D. Rafael Esparta y Recio, Comandante graduado, Capitan de carabineros.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. Francisco Torres y Dalmau, Comandante graduado, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. á D. Agustin Eguía y Alverdi, segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Infantería.

18 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Benito de Castro y Gonzalez.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Luis Amoros y Rico.

Al mismo.—Id. el pase á Filipinas al Teniente D. José Riquelme y Carria.

Al mismo.—Id. el pase á Cuba al Teniente D. Gabriel Carcedo y Perez.

Al mismo.—Mandando quede sin efecto el pase á Ultramar al Teniente D. Joaquin Sanchez y Sanchez.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. permanezca en el arma de infantería el Subteniente Alabardero D. Mariano Santos y Acebes.

Al Capitan general de Búrgos.—Concediendo licencia á D. Juan Valcárcel y Yebra.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. Francisco Peñuelas y Esperanza.

Al mismo.—Id. a D. Pedro Michel y Michel.

Al mismo.—Id. á D. Tomas Falcó y Serrano.

Al mismo.—Id. á D. Cárlos Gonzalez Valdes.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Erenas y Polo.

Al mismo.—Id. próroga á D. Gabriel Pons y Seguí.

Al mismo.—Id. á D. José Trevijano y Pascual.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. Ernesto Rendos y Lino.

Al mismo.—Id. á D. Emilio Gomez y Martinez.

Al mismo.—Id. á D. Escolástico Eguilaz y Lana.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Orduña y Carracena.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Font y Castelar.

Al mismo.—Id. supernumeraria á D. Abelardo García y Sanchez.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo permiso á D. Antonio Hernandez Bustos para reedificar tres almacenes que posee en la zona militar de la Torre del Tiro de la plaza de Almería.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro á D. Benito Calvo y Salcedo.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. á Don José Minguez y Alvarez.

Al Director general de Infantería.—Id. á D. Francisco Alonso y Villalva.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Lorte y Villena.

Al mismo.—Id. á D. Vicente Ferrera y Gutierrez.

Al mismo.—Id. á D. Cárlos España y Nuñez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Juan Nicolas Zabala, Oficial cesante de Direccion del Ministerio de la Gobernacion del Reino, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Visto el expediente de clasificacion del interesado, en el cual la Junta de Clases pasivas le reconoció 40 años, nueve meses y 13 dias de servicios, tomando por regulador el sueldo de 16.000 rs. que aquel disfrutó más de dos años como Secretario que fué del Gobierno político de Orense, en vez de 20.000 reales señalados á los Jefes civiles, cuyo destino sirvió en el distrito de Motril:

Vista la instancia que el Zabala dirigió al Ministerio de Hacienda solicitando mejora en la clasificacion que la Junta de Clases pasivas habia practicado, y en la cual no se habia tomado por sueldo regulador el de 20.000 rs. señalado á los Jefes civiles por el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1847:

Visto el informe de la propia Junta, que dijo no podia servir como regulador el mencionado sueldo de Jefe civil por satisfacerse la mitad de los fondos municipales:

Vista la Real órden de 10 de Marzo del corriente año, que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría de Hacienda, desestimó la solicitud del recurrente y confirmó el referido acuerdo:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado, en la que pide Zabala la revocacion de la citada Real órden, y que se le clasifique por el sueldo de 20.000 rs., como Jefe civil que fué de Motril:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende la confirmacion de la Real órden mencionada:

Vista la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, el art. 3.° de la de 23 de Mayo de 1845 y el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1849:

Considerando que para que un sueldo se tome por regulador es requisito indispensable, ademas del nombramiento Real ó de las Córtes, que se halle comprendido en el presupuesto general del Estado:

Considerando que esta última circunstancia no ha concurrido en el sueldo del Zabala como Jefe civil que fué de Motril, porque la mitad le era satisfecho de los fondos municipales:

Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, es preciso que el destino cuyo sueldo hubiese de servir de regulador se haya desempeñado dos años, y el reclamante solo disfrutó el sueldo del destino de Jefe civil por un año y 29 dias:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio Gonzalez, D. Andres García Camba, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, El Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, El Marques de Gerona y D. Nicomedes Pastor Diaz, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Juan Nicolas Zabala, y en confirmar en todas sus partes la Real órden de 10 de Marzo del año corriente, la cual se llevará á cumplido efecto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.=Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.° de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Febrero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la provincia de Madrid durante el año 1859.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Obras públicas con fecha 22 de Enero de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la provincia de Madrid, y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn. Cs.
De Madrd á Irun.....	1.°....	Desde el poste kilométrico 3 al 47.....	Conservacion..	51.133
	2.°....	Desde el poste kilométrico 48 al 77.....	Idem.....	58.109,20
	3.°....	Desde el poste kilométrico 77 al 98.....	Idem.....	42.846
	1.°....	Desde el poste kilométrico 29 al 73.....	Reparacion....	46.436,40
	2.°....	Desde el poste kilométrico 73 al 91.....	Idem.....	41.374,33
De Madrid á la Junquera.	1.°....	Desde 1,2 kilómetro y el kilómetro 39.....	Conservacion..	41.605
	1.°....	Desde el poste kilométrico 6 al 10.....	Reparacion....	55.637,60
	2.°....	Desde el poste kilométrico 12 al 15.....	Idem.....	53.910
	3.°....	Desde el poste kilométrico 15 al 18.....	Idem.....	48.475
	4.°....	Desde el poste kilométrico 26 al 29.....	Idem.....	13.525,50
De Madrid á Valencia....	1.°....	Desde el poste kilométrico 7 al 17.....	Conservacion..	40.937,50
	2.°....	Desde el poste kilométrico 21 al 30.....	Idem.....	31.625
	3.°....	Desde el poste kilométrico 48 al 58.....	Idem.....	29.250
	1.°....	Desde el poste kilométrico 60 al 62.....	Reparacion....	53.435,40
	2.°....	Desde el poste kilométrico 62 al 64.....	Idem.....	53.435,40
De Madrid á Cádiz.....	1.°....	Desde el puente de Toledo á la Acequia Real...	Conservacion...	47.866
	1.°....	Desde el poste kilométrico 8 al 10.....	Reparacion.....	59.150
	2.°....	Desde el poste kilométrico 10 al 13.....	Idem.....	59.682
	3.°....	Desde el kilómetro 18 al 27.....	Idem.....	52.620
De Madrid á Badajoz....	1.°....	Desde el poste kilométrico 7 al 24.....	Conservacion..	32.440
	1.°....	Desde el poste kilométrico 2 al 3.....	Reparacion....	32.500
	2.°....	Desde el poste kilométrico 3 al 5.....	Idem.....	36.000
	3.°....	Desde el poste kilométrico 5 al 7.....	Idem	14.400
	4.°....	Desde el poste kilométrico 8 al 9, 11 al 12, 17 al 18.....	Idem.....	30.000
	5.°....	Desde el poste kilométrico 22 al 23.....	Idem.....	5.400
	6.°....	Desde el poste kilométrico 29 al 31.....	Idem.....	9.000
De Madrid á la Coruña..	1.°....	Desde el poste kilométrico 18 al 50.....	Conservacion..	34.140
	1.°....	Desde el poste de Segovia al empalme con la carretera.....	Reparacion....	73.080
	2.°....	Desde el empalme del camino de la Casa de Campo al poste kilométrico 11.....	Idem.....	53.721
	3.°....	Desde el poste kilométrico 11 al 13.....	Idem.....	42.300
	4.°....	Desde el poste kilométrico 13 al 14.....	Idem.....	41.200
	5.°....	Desde el poste kilométrico 14 al 16.....	Idem.....	57.423,20
	6.°....	Desde el poste kilométrico 16 al 18.....	Idem.....	65.910
	7.°....	Desde los postes kilométricos 43 al 45 y 50 al 53.	Idem.....	62.786,30
	8.°....	Desde el poste kilométrico 53 al 57,300.....	Idem.....	53.725,10
Del puente de Toledo á Toledo.....	1.°....	Desde los postes kilométricos 3 al 6, 15 al 17, 23 al 32.....	Conservacion..	53.670
	1.°....	Desde el poste kilométrico 6 al 7.....	Reparacion....	48.000
	2.°....	Desde el poste kilométrico 7 al 8.....	Idem.....	39.200
	3.°....	Desde el poste kilométrico 8 al 9.....	Idem.....	44.000
	4.°....	Desde el poste kilométrico 9 al 10.....	Idem.....	43.200
	5.°....	Desde el poste kilométrico 10 al 11.....	Idem.....	41.600
	6.°....	Desde el poste kilométrico 11 al 12.....	Idem.....	30.000
	7.°....	Desde el poste kilométrico 12 al 14.....	Idem.....	58.750
	8.°....	Desde el poste kilométrico 23 al 24.....	Idem.....	16.100
De las Rozas á Segovia..	1.°....	Desde el origen al poste kilométrico 22.....	Conservacion..	44.647,50
	2.°....	Desde el poste kilométrico 22 al 51.....	Idem.....	47.024,40
De la fonda de la Trinidad al ventorrillo del Duende.	1.°....	Desde el poste kilométrico 1 al 35..... Desde el empalme con la carretera de Segovia hasta el empalme con la de la Coruña.....	Reparacion.... Conservacion..	60.000 16.575

Madrid 22 de Enero de 1859.=Uría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.°

(Continuacion de los cuadros estadísticos.—Véanse las *Gacetas* del núm. 15 al ??

NÚMERO 10. a

CUADRO *que expresa el número de aspirantes al magisterio examinados, el de títulos expedidos, el de escuelas vacantes y el de las provistas desde* **1.°** *de Enero de* **1851** *á* **31** *de Diciembre de* **1855.**

PROVINCIAS.	Años.	NUMERO DE ASPIRANTES EXAMINADOS.												NUMERO DE TITULOS EXPEDIDOS.				NUMERO DE ESCUELAS.									
		APROBADOS.				SUSPENSOS.				REPROBADOS.				SUPERIORES.		ELEMENTALES.		VACANTES.						PROVISTAS.			
		MAESTROS.		MAESTRAS.		MAESTROS.		MAESTRAS.		MAESTROS.		MAESTRAS.						DE NIÑOS.			DE NIÑAS.			POR OPOSICION.		SIN OPOSICION.	
		Elementales.	Superiores.	Elementales.	Superiores.	Elementales.	Superiores.	Elementales.	Superiores.	Elementales.	Superiores.	Elementales.	Superiores.	De maestro.	De maestra.	De maestro.	De maestra.	Por renuncia.	Por defuncion.	Por separacion.	Por renuncia.	Por defuncion.	Por separacion.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.
Alava	1851	9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	9	1	20	3	»	»	»	»	»	»	23	»
	1852	9	»	4	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	9	4	29	5	»	»	»	»	»	»	34	»
	1853	10	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	5	23	»	»	2	»	»	1	2	22	2
	1854	12	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	8	21	5	»	»	»	»	»	2	26	2
	1855	10	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	1	16	14	»	4	»	»	1	»	29	»
Albacete	1851	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	17	3	1	»	3	1	»	1	10	6	9
	1852	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	18	7	1	1	»	5	1	»	2	2	4	7
	1853	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	6	1	»	»	2	»	»	7	3	8	6
	1854	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	15	9	5	»	»	5	3	»	2	2	5	6
	1855	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	10	4	»	5	2	»	10	2	5	7
Alicante	1851	4	»	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	11	13	5	10	13	4	14	4	4	15	17
	1852	6	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	7	23	16	2	6	9	3	10	9	4	6	10
	1853	5	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	8	12	18	2	4	13	4	12	7	6	8	11
	1854	12	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	11	21	2	10	23	5	22	5	10	1	4
	1855	6	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	43	5	15	26	3	19	14	4	10	11
Almería	1851	»	»	8	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	3	7	»	1	»	2	1	»	6	2	8	2
	1852	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	1	1	»	1	1	»	3	5	8	1
	1853	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	2	1	»	»	1	»	»	1	1	8	2
	1854	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	6	1	»	»	»	»	»	4	8	9	5
	1855	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	12	1	1	»	3	»	»	5	10	17	4
Avila	1851	4	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	14	1	»	3	»	»	4	1	10	»
	1852	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	14	2	1	»	»	»	»	1	»	15	»
	1853	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	25	2	2	»	2	»	»	3	5	24	»
	1854	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	23	1	3	»	»	»	»	2	»	27	»
	1855	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	48	7	5	1	»	»	»	»	3	57	2
Badajoz	1851	1	»	3	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	3	14	5	4	2	1	»	4	»	10	1
	1852	8	»	6	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	8	6	6	2	1	3	1	»	4	5	4	»
	1853	11	»	11	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	11	11	9	1	»	3	1	»	4	14	7	1
	1854	13	»	14	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	13	14	8	2	2	1	»	»	2	6	9	1
	1855	4	»	5	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	4	5	9	4	3	3	»	»	2	4	7	2
Barcelona	1851	10	19	37	11	3	5	»	»	2	2	1	»	24	6	18	35	29	»	»	10	»	»	6	9	21	»
	1852	6	12	25	3	8	4	»	»	9	5	»	2	9	5	30	28	15	1	»	7	»	»	6	6	12	»
	1853	15	15	14	3	»	2	»	»	3	2	»	1	13	1	16	15	22	3	»	6	»	»	8	7	9	»
	1854	19	13	23	4	1	1	»	»	»	»	»	»	11	4	16	22	19	2	»	5	1	»	10	6	14	»
	1855	29	9	23	»	»	1	»	»	4	1	»	1	9	»	30	24	22	»	1	4	»	»	1	»	22	»
Baleares	1851	9	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	8	»	»	»	»	»	2	»	4	14
	1852	8	»	5	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	13	3	7	»	»	1	1	»	4	»	5	2
	1853	1	»	2	»	»	»	1	»	3	»	1	»	»	»	4	1	9	1	»	2	»	10	5	1	13	14
	1854	14	»	4	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	14	4	4	2	»	»	1	»	4	»	6	4
	1855	3	»	5	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	5	4	»	1	4	»	3	3	»	4	6
Búrgos	1851	6	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	6	1	44	4	»	1	1	»	»	1	64	2
	1852	11	»	9	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9	45	6	2	3	2	»	1	»	75	8
	1853	16	»	5	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	16	5	43	1	»	»	»	»	»	»	56	2
	1854	17	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	3	42	4	2	4	»	»	2	1	48	5
	1855	18	»	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	5	71	20	9	5	»	»	»	»	100	5
Cáceres	1851	9	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	16	20	3	»	»	»	»	»	»	19	1
	1852	11	»	30	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	11	30	14	2	»	»	»	»	5	3	15	8
	1853	9	»	32	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	9	32	14	2	»	2	»	»	2	3	7	21
	1854	6	»	18	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	6	18	20	1	8	2	1	4	2	5	8	9
	1855	7	»	17	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	16	17	4	6	11	2	1	3	6	9	5
Cádiz	1851	»	»	6	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	8	3	1	»	»	1	»	8	1	»	»
	1852	»	»	10	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	5	»	»	1	1	»	4	3	2	»
	1853	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	»	»	1	»	»	5	5	1	»
	1854	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	5	»	»	»	»	»	7	4	»	»
	1855	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	5	3	»	»	1	»	10	2	1	»
Canarias	1851	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	4	1	»	1	1	»	»	»	8	2
	1852	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	6	»	»	1	»	»	1	»	5	2
	1853	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	10	»	»	3	1	»	»	»	9	3
	1854	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	3	4	2	»	1	»	»	»	»	9	1
	1855	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	7	1	»	1	»	»	»	»	7	»
Castellon	1851	1	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	12	8	»	2	9	1	»	»	»	10	10
	1852	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	7	2	»	4	»	2	»	3	9	3
	1853	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	4	»	4	1	»	4	2	9	3
	1854	»	»	12	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»
	1855	»	»	10	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	1	»	9	5	8	2	2	7	1	2	1	10	7
Ciudad-Real	1851	8	»	4	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3	6	12	»	»	3	»	»	6	3	27	6
	1852	3	»	15	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	7	15	20	1	»	»	»	»	13	15	28	14
	1853	1	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	15	18	3	»	6	»	»	4	8	17	18
	1854	6	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	8	23	4	»	3	»	»	»	9	12	14
	1855	8	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	11	14	2	»	4	2	»	4	8	22	25
Córdoba	1851	8	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	24	7	1	1	5	»	2	9	7	»	»
	1852	8	»	41	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	41	6	1	»	12	2	1	7	15	»	»
	1853	8	»	13	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	7	13	14	2	»	7	1	»	14	8	»	»
	1854	5	»	13	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	12	5	3	»	4	2	»	4	6	»	»
	1855	7	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	10	4	2	»	8	1	»	5	3	»	»
Coruña	1851	8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	1	18	»
	1852	11	5	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	5	1	1	1	»	»	»	»	1	»	210	»
	1853	11	10	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	17	4	37	2	»	»	»	»	3	1	37	»
	1854	8	9	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	5	3	33	3	1	»	2	»	»	3	35	»
	1855	6	7	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	14	3	53	2	»	1	»	»	3	»	55	»
Cuenca	1851	2	»	6	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	6	35	2	»	»	»	»	5	4	26	1
	1852	13	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	4	37	4	2	»	2	»	5	5	46	1
	1853	11	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	28	»	2	4	»	1	4	4	28	4
	1854	8	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7	39	2	3	2	»	»	1	2	29	5
	1855	6	»	5	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	10	6	33	7	6	4	2	»	11	3	32	7
Granada	1851	5	4	12	»	1	»	»	»	3	»	»	»	7	»	7	15	11	1	2	3	1	1	6	2	21	2
	1852	20	13	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	16	17	10	5	3	2	»	»	4	3	18	2
	1853	19	15	25	»	3	»	»	»	»	»	1	»	20	»	19	25	15	1	7	1	»	2	6	5	24	8
	1854	16	30	22	3	2	»	1	»	»	»	»	»	25	3	16	21	23	2	5	8	2	2	3	5	24	12
	1855	7	9	17	1	1	»	»	»	»	»	»	»	6	»	4	11	17	6	3	4	3	1	4	7	29	11
Gerona	1851	10	»	7	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	7	25	»	1	»	»	»	»	1	13	»
	1852	20	»	8	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	20	8	23	»	1	»	»	»	2	10	»
	1853	24	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	24	1	5	»	»	»	»	»	3	2	11	»
	1854	20	»	11	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	20	11	17	2	2	»	»	»	4	3	16	»
	1855	9	»	2	2	1	»	»	»	4	4	»	»	»	»	2	9	2	17	2	3	»	»	4	1	24	»
Guadalajara	1851	11	»	4	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	4	10	»	6	»	»	»	2	1	14	»
	1852	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	5	»	»	1	»	»	1	1	5	1
	1853	8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	5	»	»	»	»	»	1	»	5	»
	1854	13	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	1	28	»	»	3	»	»	1	1	28	2
	1855	7	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	6	56	6	2	6	1	»	»	»	64	7

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.

Existiendo varias vacantes de Guardias de arsenales en las secciones de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y debiendo procederse á cubrirlas con individuos licenciados del Ejército y Armada que deseen ingresar en dicho cuerpo y reunan las circunstancias prevenidas en los artículos 12 y 13 del reglamento del mismo que á continuacion se expresan, los que lo deseen se presentarán en esta Direccion ántes del dia 31 del corriente mes, provistos de sus licencias absolutas y más documentos que puedan favorecerles.

Artículos 12 *y* 13 *del reglamento de Guardias de arsenales.*

Artículo 12. La recluta para esta fuerza se hará de soldados licenciados procedentes de los batallones de infantería de Marina, del ejército y marinería que lo soliciten, habiendo servido los primeros, cuando ménos, cinco años sin la más leve nota desfavorable que perjudique su conducta, y cuatro los marineros que hayan obtenido, cuando ménos, la plaza de ordinarios: á falta de unos y otros, se admitirán de los que estén en actual servicio en los batallones de infantería de Marina que lo soliciten, despues de llevar tres años de servicio y ser de muy buena conducta.

Art. 13. Será circunstancia indispensable para obtener plaza de Guardia no bajar de cinco piés de talla, sin imperfeccion alguna; contar más de 25 años de edad, y ménos de 50; debiendo en igualdad de circunstancias ser preferidos los solteros y los que sepan leer y escribir; en el supuesto de que el compromiso ó reenganche no podrá ser por ménos de cinco años.

Madrid 20 de Enero de 1859.=El Director, Eusebio Salcedo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	CENTRAL.
66977	D. Fernando Cuende Vallejo.
	GUERRA.
66978	D. José Fernandez de Zenduras.
	GOBERNACION.
66979	Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.
66980	D. Manuel Peralta.
66981	D. Emeterio Ruiz de la Bárcena.
66982	D. Manuel Teresa.
66983	D. José Marcel de Urrutia.
66984	D. Manuel de Zea Bermudez.
66985	D. Ventura Zubial.
66986	D. Manuel Zorrilla.
	FOMENTO.
66987	D. Juan Domingo Aramburu.
66988	D. José Higinio de Arriaga
66989	D. Benito Amado Salazar.
66990	D. José Alvarez Losada.
66991	D. Manuel Andreu.
66992	D. Andres I. Azopardo.
66993	D. Manuel Barreras.
66994	D. Cláudio Boutelou.
66995	D. Santiago Bagtiello.
66996	D. Magin Bonet y Boneill.
66997	D. Antonio Cabral Bejarano.
66998	D. Juan Nepomuceno Céres.
66999	D. Juan Ceballo Gamez.
67000	D. José Escacena y Daza.
67001	D. Francisco de Paula Escribano.
67002	D. Fernando Escari.
67003	D. Joaquin Fernandez.
67004	D. Joaquin Fernandez.
67005	D. Miguel Fernandez.
67006	D. Sebastian Fernandez.
67007	D. Ramon Fernandez Loana.
67008	D. Francisco García Delgado.
67009	D. José Gabarron.
67010	D. Antonio García de Villa escusa.
67011	D. José de Gardoqui.
67012	D. José García Arboleya.
67013	D. Pedro Hortigosa.
67014	D. Imperial Iguino.
67015	D. José María Lacort.
67016	D. Diego Llorenti.
67017	D. Antonio Omena.
67018	D. José Montenegro.
67019	D. Mariano Miralles.
67020	D. Manuel de la Muela.
67021	D. Juan Francisco Muñoz.
67022	D. Ramon Perez.
67023	D. Manuel José de Porto.
67024	D. Federico Rubio.
67025	D. Francisco Rodriguez Zapata.
67026	D. Manuel del Rio Mondragon.
67027	D. Leon Salmean.
67028	D. Juan Nepomuceno Torres.
	MARINA.
67029	D. Juan Jacinto Arcaina.
67030	D. Antonio Atanon.
67031	D. Antonio Blanca.
67032	D. Gines Gonzalez.
67033	D. Francisco Rosales.
67034	D. Andres Rovira.
67035	D. Juan Rizo.
67036	D. Alejandro Silva.
	ACTIVA Y PASIVA.—MADRID.
67037	D. Francisco María Alcaráz y Gallegos.
67038	D. Domingo Alfonso.
67039	D. Vicente Celada.
67040	D. Manuel Espada.
67041	D. Juan García Prieto.
67042	D. Rafael Gimenez de Cea.
67043	D. Saturnino Gutierrez.
67044	D. Meliton Linaje.
67045	D. Antonio Portero y Martinez.
67046	D. Sebastian Sempere.
	RETIRADOS.—MADRID.
67047	D. Cárlos de Alcalá y Quiñones.
67048	D. Marcelino Bravo.
67049	D. Juan Perez.
67050	D. Nicolas Perez.
67051	D. Pedro Perez.
67052	D. Manuel Pimienta.
67053	D. Antonio Pozuelo.
67054	D. Ramon Puebla.
67055	D. Roman Rivero.
67056	D. Manuel Romero.
67057	D. Antonio Rodríguez.
67058	D. Saturnino Rincon
66059	D. Felipe Rozas.
67060	D. Rafael Ruiz del Burgo.
67061	D. José María Sandoval.
67062	D. Juan Sanchez.
67063	D. Julian de la Torre.
67064	D. Antonio Vilches y Trevilla.
	NONTE-PIO MILITAR.—MADRID.
67065	D. Fernando Arquimbau.
67066	Doña María de los Dolores Colomo.
67067	Doña María de los Dolores Fantoni.
67068	Doña María Lorenza Fernandez de la Somera.
67069	Doña María Victoria de Hore.
67070	Doña María Ana de Huerta.
67071	Doña Dolores Muñoz de Velasco.
67072	Doña María Isaac Nalda.
67073	Doña Bernarda Nuñez de Haro.
67074	Doña Micaela Pilon y Tobalina.
	MONTE-PIO CIVIL.—MADRID.
67075	Doña Juana y María Ciudad.
67076	Doña Josefa Gersa y Cemino.

Madrid 3 de Enero de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	ALICANTE.
67077	Doña Rafaela Albacete.
67078	Doña Antonia Hilaria y Juliana Algarra.
67079	D. Antonio Alcaráz Martinez.
67080	D. Juan Baylen.
67081	D. Juan Benelto.
67082	D. Lorenzo Blanquer.
67083	Doña María Teresa Campim.
67084	Doña María Dominguez Delgado.
67085	Doña Rafaela Gorman.
67086	Doña Josefa Gilabert.
67087	Doña Josefa María Gimenez.
67088	Doña Francisca Gilabert.
67089	Doña María Godines.
67090	Doña Concepcion García.
67091	D. José del Hombrebueno.
67092	Doña María Magdalena Laviña.
67093	Doña María Francisca Lopez.
67094	Doña Amalia y Concepcion Lopez y Espí.
67095	Doña María Melia.
67096	D. Rafael, Isabel y Asuncion Michel de Champoncin.
67097	Doña Josefa Manchon.
67098	D. Salvador Martinez y Teresa Borreguero.
67099	Doña Teresa Moreno y Fuster.
67100	Doña Josefa María Martinez.
67101	Doña María Magdalena Obispo.
67102	Doña Josefa Picó.
67103	Doña Justa Rufina Poveda y Andres Plaza.
67104	Doña Dolores Pillus.
67105	Doña María Josefa Quesada.
67106	Doña María del Cármen Roca y Barrera.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
67107	Doña Tomasa Rodriguez.
67108	Doña Esperanza Raymundo.
67109	Doña Francisca Ramier Fordain y Adelaida y Carolina Grimaud.
67110	Doña Agustina Sanchez.
67111	Doña Dolores Valenciano.
67112	Doña Remedios Varó.
67113	Doña Rosa María Vasallo.
67114	Doña María Teresa Verdú.
67115	Doña Catalina Verdú.
67116	Doña Angela Zechein.
	CORUÑA.
67117	Doña María Cibreiro.
	MURCIA.
67118	Doña María Josefa Amorós.
67119	Doña María Antonia Calatayud.
67120	Doña Gertrudis Rizo.
67121	D. Bartolomé Sanchez Marin.
	ORENSE.
67122	D. Francisco Vazquez.
	PONTEVEDRA.
67123	D. Andres Cantos.
67124	D. Domingo Gonzalez Dominguez.
67125	D. Pedro Lorenzo.
67126	D. Diego Lorenzo.
67127	Doña Rosa Mayorca.
67128	D. José Sontullo.
67129	D. Simon Senra.
67130	D. Juan Temoyra.
67131	D. Francisco Vazquez.
	SANTANDER.
67132	D. José y Juana Abad.
67133	D. Mariano Alejandrí.
67134	D. Francisco del Acebo.
67135	Doña Fermina Bustillo.
67186	D. Fernando Bandor.
67137	D. José Domingo de la Corcova.
67138	Doña Jacoba Cué Portilla.
67139	D. Juan Bautista del Carre.
67140	D. Santiago Cascardí.
67141	D. Angel Diego.
67142	D. Francisco Diego.
67143	D. José Entrecanales y Calderon.
67144	D. José Antonio Feijóo.
67145	D. Antonio Flores Estrada.
67146	D. Baltasar Gonzalez del Campo.
67147	D. Torcuato Gonzalez.
67148	D. José Gutierrez Vicarte.
67149	Doña Josefa Gándara.
67150	D. Francisco Gomez.
67151	Doña María Dolores Gonzalez.
67152	D. Tomas Gomez Valoor.
67153	D. Faustino Ramon Galan y Estéban.
67154	D. Manuel Herbas Ceballos.
67155	D. Francisco Lara.
67156	D. Francisco Landaida.
67157	D. Francisco Llata.
67158	Doña Manuela Mazon.
67159	Doña Tiburcia Montayana.
67160	Doña María Antonia Mamerta Ortiz.
67161	D. Juan Márcos.
67162	D. Antonio Martinez.
67163	D. Tomas Moro Muñoz.
67164	D. José Madrazo de la Vega.
67165	D. Juan Fernando Noreña y Voo.
67166	D. Francisco Portobanus.
67167	D. José Joaquin de la Peña.
67168	D. Antonio Ruiz de Villa.
67169	D. Juan Riestra.
67170	Doña Dionisia Ruiz y Garrio.
67171	D. Manuel Rodriguez.
67172	D. Justo Sanjuan.
67173	D. Pedro de la Sierra.
67174	D. Pablo Toca.
67175	D. Joaquin Cárlos de la Vega.
67176	Doña María Dolores Zorrilla.
	VALENCIA.
67177	D. Mariano Medrano.

Madrid 5 de Enero de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Hallándose vacante por renuncia del que la servia la Secretaría del Ayuntamiento de Ibros, de esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, en cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 19 de Octubre de 1853, he acordado se anuncie dicha vacante, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en la forma prevenida en la citada Real disposicion y en el término de un mes, contado desde esta fecha, al Ayuntamiento de la indicada poblacion, para que usando de las facultades que le concede la ley de 8 de de Enero de 1845, haga el nombramiento en la persona que juzgue más á propósito.

Jaen 20 de Enero de 1859.=J. Montemayor. 297

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ALMENDRO.

D. Francisco Perez Franco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber, que la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo se halla vacante, con la dotacion de 3.675 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, y ademas las igualas de los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas suficientemente en la Secretaría del Ayuntamiento que presido en el término de 30 dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la provincia de Cádiz y esta.

Almendro 10 de Enero de 1859.=Francisco Perez.=El Secretario de Ayuntamiento, Francisco García y Barranco. 247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHICLANA.

D. Juan Galindo y Serrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de esta villa, dotada con 8.000 rs. anuales, pagados de sus fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á correr y contarse desde el dia en que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno. Y á los efectos de la ley se publica el presente y otros de igual tenor en Chiclana á 25 de Diciembre de 1858.=J. Galindo Serrano.=Félix Martinez, Secretario interino. 296

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE ENERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	714.56	0°,6	0°,8	N. E.	Cubierto.
9 m..	714.69	2°,1	2°,6	Idem....	Idem.
12....	713.91	5°,4	6°,7	Idem....	Idem.
3 t...	712.51	5°,0	6°,3	E. N. E..	Idem.
6 t...	712.64	3°,2	4°,0	Idem....	Lluvia.
9 n...	712.02	2°,4	3°,0	Oeste...	Idem.

Temperatura máxima del dia...	5°,7	7°,1
Temperatura máxima al sol....	6°,5	8°,2
Temperatura mínima del dia...	—1°,1	—1°,4

Evaporacion en las 24 hs.	»
Lluvia en las 24 horas...	5,2 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 22 de Enero de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	773,4	8,3	N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 16 de Enero á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	770,4.	—0°,8.	E. N. E.	Despejado.
Paris..........	769,7.	—4°,4.	S. O...	Idem.
Lyon..........	771,5.	2°,5.	N. E.	Cubierto.
Madrid.........	764,4.	0°,1.	N. E.	Nubes.
San Fernando...	770,1.	8°,3.	E. N. E.	Cubierto.
Bruselas.......	770,4.	—1°,3.	N. E..	Despejado
Viena..........	771,3.	—3°,4.	Oeste..	Cubierto.
Lisboa.........	772,9.	6°,8.	Norte.	Nubes.
Turin..........	773,1.	—1°,5.	E. N. E.	Idem.
San Petersburgo.	754,8.	—9°,8.	Calma.	Cubierto.

Rafael Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.408 fanegas de trigo.
1.710 arrobas de harina de id.
6.740 libras de pan cocido.
12.444 arrobas de carbon.
94 vacas, que componen 38.789 libras de peso.
294 carneros, que hacen 6.916 libras de peso.
160 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 94 á 100 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 89 á 95 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido.

70 fanegas....	á 55 rs.	34 fanegas á	56 ¼ rs.
30..........	54	32.........	54
116..........	56	27.........	56
37..........	55	39 Ciempoz..	54 ½
34..........	57	38.........	54
28..........	54	87.........	53
18..........	59	36.........	55
45..........	58	75.........	56
36..........	54	26.........	59 ½
30..........	62	40 Valdemoro.	53
36 Vicálbaro..	53 ½	54.........	55 ½
25..........	59	40.........	54
38..........	56	40.........	58
36..........	53	20.........	56
35..........	58	40.........	60 ½
32..........	53	14.........	56
78..........	50	62.........	51
42..........	54 ½	34.........	55
16..........	52 ½	123.........	56
68..........	56	22.........	54 ½
35..........	56	70.........	60 ½
296..........	51 ½	49.........	60
78 Ciempoz...	54	60.........	56
12..........	54	46.........	58
46..........	59 ½	60.........	59 ½
82..........	58 ½	30.........	58

Total........... 2.588 fanegas.

Precio máximo............ 62
Idem mínimo.............. 50
Idem medio............... 55,64

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Enero de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de Enero de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-75, 70 y 75 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-80; á plazo, 31-10 á fin próx. ó á vol.

Material del Tesoro preferente con interes, no publicado, 68 d.

Idem no preferente con interes, id., 68 d.

Deuda del personal, id., 11-15 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50.

Idem de á 2.000 rs., id., 92-50.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 87-75 p.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cupon, id., 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 p.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86 d.

Idem del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 183 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50.
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	7/8 p.	..
Alicante....	1/4	..	Málaga.....	1/4 p.	..
Almería....	1/2 p.	..	Murcia.....	3/8 p.	..
Avila......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1 p.	..	Oviedo.....	..	1/8
Barcelona...	..	1/8	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	par d.	..	Pamplona..	1/2 p.	..
Búrgos......	par.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1 d.	..	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz.......	1/8 d.	..	San Sebastian......	..	1/4 p.
Castellon...	..	..	Santander..	1/4 p.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	3/4 p.	..
Córdoba....	1/4 p.	..	Segovia....	par p.	..
Coruña.....	1 d.	..	Sevilla.....	1/8 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/8	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	5/8	..
Granada....	3/4 p.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4 d.	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid..	1/4	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 p.
Leon.......	1/4 p.	..	Zamora.....	3/4 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	3/4 d.	..
Logroño....	3/8 d.	..			

BOLSA DE PARIS.

Enero 22 de 1859.

Fondos franceses......	3 por 100.............	68,50.
	4 ½ por 100.............	97,05.
Españoles....	3 por 100 exterior......	45 ½.
Consolidados..................		95 5/8 á 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. Don Manuel Rioboó, y refrendada por la Escribanía de número de D. Miguel Díaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Mariano de Iribarren, vecino que fué de esta capital, ó tengan acciones que ejercitar en su testamentaría, para que por sí ó por medio de representante legítimo concurran dentro del expresado término á deducir el derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1859.=Díaz. 298

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del concurso á los bienes de D. Santiago Conde, de esta vecindad, señalándose al efecto el dia 14 del próximo mes de Febrero en dicho Juzgado, á las doce

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á cualquier reclamacion contra los mismos se presenten por sí ó medio de apoderado en legal forma con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 17 de Enero de 1859.=Prado.=Isidro Hernandez. 301

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado el juéves 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para celebrar junta de acreedores á la testamentaría de D. Juan Martin Heredia, habitante en un cuarto-tienda de la casa núm. 3 moderno, calle de Cañizares, con objeto de tratar de convenio entre los interesados.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los acreedores cuyos domicilios se ignoran, para que concurran al acto por sí ó por medio de persona competentemente autorizada; bajo apercibimiento de pararles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1859.=Felipe José de Ibabe. 302

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Perpétuo García Cabreriza, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir del que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1859.=Miguel del Castillo y Alba. 304

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del partido de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al casco de un buque, al parecer falucho, que naufragó á mediados de Junio de 1853, y salió, juntamente con otros varios efectos que dentro del mismo fueron hallados, en la costa del Norte de la villa de Pollensa en 15 del citado mes y año, á fin de que en el término de cuatro meses, contados desde el siguiente á su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo por conducto de Procurador de este Juzgado con poder bastante en el juicio prevenido á instancia del Promotor fiscal de este Tribunal; bajo apercibimiento de que al trascurso del término de los cuatro meses se ocuparán y entregarán al Estado los bienes de que se trata, conforme previene el art. 7.° de la ley de 9 de Mayo de 1835.

Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á 31 de Diciembre de 1858.=Jacinto de Alcocer.=Por su mandado, Bernardo Roca. 61

Ignorándose el paradero en esta corte de D. Félix Cortés Cortes, Capitan de infantería, Administrador de Rentas que fué de la villa de Rienas, se le cita por medio del presente, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, Juzgado del distrito del Barquillo y Escribanía de D. Pedro José Vigil, con objeto de recibirle cierta declaracion en cumplimiento de un exhorto del Juzgado y partido de Jaca, relativo á causa sobre lesiones al Cortés.

Madrid 4 de Enero de 1859.=Matías Diez de Prado. 62

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Enero de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.=Secretaría.=Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del domingo 23 del corriente para recibir á la Diputacion del Senado que la ha de felicitar con el plausible motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias.

De Real órden lo participo á V. EE. para los efectos consiguientes.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1859.=Leopoldo O-Donnell.» Señores Senadores Secretarios del Senado.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.=Secretaría.=Excmos. Sres.: El Mayordomo mayor de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del 23 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, su augusto Hijo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para conocimiento de ese alto Cuerpo colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1859.=Leopoldo O-Donnell.=Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

Quedó igualmente enterado de la siguiente lista de los Sres. Senadores encargados de formar la Diputacion que ha de felicitar á S. M. en nombre del Senado con motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias:

Excmos. Sres. Presidente.—Secretarios D. Manuel Cantero y Duque de Abrantes.—Marques de Santa Cruz.—Conde de Santa Coloma.—D. Jacinto Félix Domenech.—D. Ramon Santillan.—Marques de Molins.—Duque de Bailén.—Conde de Romera.—Señor de Rubianes.—D. Ramon María Fonseca.—D. Andres Caballero.—Marques de Campo-Alegre.—D. Facundo Infante.

Suplentes. D. Pablo Govantes.—Duque de Ahumada.—Conde de Yumury.—Marques de Claramonte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los señores que componen la comision, cuya lista acaba de leerse, tendrán la bondad de estar mañana en este palacio á las dos de la tarde.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, un dictámen de la comision de Exámen de calidades, relativo á las de D. Antonio Cayetano Valdecañas y Tafur, Conde de Valdecañas.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de autorizacion al Gobierno para plantear los presupuestos del corriente año.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Señores, al cesar ayer en la palabra, me proponia contestar á lo dicho por el Sr. Conde de Velle, respecto á las modificaciones introducidas en la tarifa de expendicion de tabacos, á los derechos de los plomos argentíferos, á las compensaciones y á las trasferencias; cuatro disposiciones que fueron objeto de las observaciones de S. S.

Indicó S. S. lo graves que eran las modificaciones en las tarifas de expendicion de tabacos, por la influencia que pueden tener en los productos de esa renta. Lo reconozco; pero debe tener entendido el Sr. Conde de Velle, que esas innovaciones son hijas de la experiencia, que ha acreditado que la modificacion hecha en 1857 en los tabacos labrados comunes no corresponde á lo que se esperaba de ella. Entonces se estableció un aumento de un 50 por 100 en el precio del tabaco labrado, y el resultado fué que el consumo de este, que ántes daba pingües rendimientos, disminuyó, al paso que aumentó el del picado, quedando sin consumo aquel. En vista de esto, la Administracion propuso al Ministerio restablecer el precio antiguo del tabaco labrado, para establecer proporcion con el picado. Mas conceptuando el Gobierno que esto era objeto de disposicion legislativa, lo ha traido á las Córtes. Puede, pues, estar tranquilo el Sr. Conde de Velle de que esta modificacion no perjudicará, sino que, al contrario, favorecerá los productos de la Renta, dando los que se han calculado.

El Sr. Conde de Velle halla contradiccion entre lo que el presupuesto actual establece respecto á la cantidad de plata que han de tener los plomos que se exporten para no pagar derecho por la que contengan, y lo aprobado dias pasados por el Senado en la ley de minas. El Gobierno ha tenido que atenerse á la legislacion vigente respecto á la materia, pues el proyecto aprobado por esta Cámara no es todavía ley. Cuando lo sea, tendrá la Administracion cuidado de poner en armonía sus disposiciones, respecto á este particular, con lo que esa ley determine, en cuanto al derecho de inspeccion que es en lo que podrá estar la diferencia.

Tambien habló S. S. acerca de la admision de los créditos por compensacion de débitos á favor del Estado. Sobre esto diré á S. S. que por la ley de arreglo de la Deuda del Tesoro se declaró que esos créditos eran admisibles en compensacion de toda clase de débitos hasta fin de 49. Quedaba la duda de si eran compensables los créditos de los segundos contribuyentes, y en su virtud se dictaron aclaraciones en 1852.

Pues bien, habiendo surgido reclamaciones de parte de algunos interesados, se han consignado las reglas que contiene el proyecto de presupuestos, despues de oir el dictámen del Consejo de Estado: circunstancia que no tenian las reglas dictadas anteriormente. De esas reglas se excluyen los deudores por contrato, y todos los responsables, á quienes en ninguna legislacion sobre cobranza de débitos á favor del Tesoro se les ha guardado consideracion alguna. No tiene, pues, esta disposicion la trascendencia que supone S. S.

Llamó la atencion el Sr. Conde de Velle acerca de la autorizacion para verificar trasferencias de créditos. S. S. no advirtió sin duda que las concesiones de créditos han de hacerse con todas las formalidades de la ley de Contabilidad y con otra cosa introducida por la Administracion actual: la prévia informacion del Consejo de Estado. En 1855 inicié una disposicion que ha venido rigiendo hasta el dia, por la que no podian concederse créditos supletorios á título de trasferencia de créditos. La actual ley de presupuestos dispone que las trasferencias se hagan, no desde el principio del año del presupuesto, sino despues de concluido, á fin de poder operar la liquidacion del presupuesto.

S. S. ha hablado del recargo sobre la sal. En 1855 se mandó que no se pudieran conceder recargos sobre este artículo. Antes de ese año, solo existia en la provincia de Astúrias: despues se ha concedido á Cataluña, para carreteras y otros gastos. El plan del Gobierno es venir á tener un tipo general. Para el caso de que en una provincia no haya bastante con los arbitrios destinados á atender á sus necesidades, y teniendo en cuenta las diarias reclamaciones de las Diputaciones provinciales solicitando medios, el Gobierno pide la autorizacion para permitir recaudar hasta tres reales en fanega. El objeto es, por lo tanto, dar regularidad á este derecho, para el caso de establecerse en distintas provincias.

Estrañó el Sr. Conde de Velle que los productos de los montes del Estado apareciesen por 300.000 rs. de rendimientos, al paso que los gastos de administracion ascienden á un millon y tantos mil reales; y presentó el contraste de esta cantidad con la que supone el rendimiento de esa propiedad en el vecino Imperio; pero debe advertir S. S. que allí está organizada la explotacion de los bosques, los cuales son maderables cási en todas partes, cuando en nuestro pais los montes del Estado se hallan en regiones donde no cabe explotacion, dando á lo sumo algunos pequeños rendimientos en leñas y pastos; resultando de todo eso que lo que tenemos aquí es un servicio de mera conservacion.

Contestando yo ahora á la segunda parte del discurso del Sr. Conde de Velle, consagrada al presupuesto extraordinario, manifestaré ante todo que la aplicacion de los recursos por las ventas que han de hacerse despues del Real decreto de 2 de Octubre último no queda prejuzgada por el voto del Senado, como no lo ha quedado por el del Congreso.

Mucho asombro causó á S. S. la dotacion destinada á carreteras de primero, segundo y tercer órden, y sin embargo, esa dotacion es casi la misma que en 58. Hay ahora en el presupuesto ordinario una dotacion de 24 millones de rs. para conservacion de carreteras, y el año pasado se destinaron 20 millones de rs.: diferencia, cuatro millones. Otro tanto sucede respecto al presupuesto extraordinario: la diferencia entre el de uno y otro año ascenderá á 10 millones de rs.

Estrañó tambien S S. que el fondo de la redencion del servicio militar se haya consignado en el presupuesto extraordinario para atender á obligaciones en él comprendidas; pero eso no es una novedad, pues desde 1852 se ha dado á ese fondo una aplicacion distinta de la determinada al tiempo de su creacion. Con ese fondo, primero en 52, despues en 54, se han cubierto gastos en el material de guerra, en el servicio de utensilios, en el de hospitalidad y en la fábrica de Trubia. Lo que se ha aplicado y ha de aplicar al material de guerra es el sobrante de aquel fondo, despues de cubrir los premios de engachados y voluntarios.

A las observaciones que S. S. hizo sobre las consecuencias de la abolicion del diezmo, contestaré que la gran dificultad que halló la Monarquía absoluta para organizar un sistema de Hacienda, fué precisamente ese mismo diezmo; dificultad que tambien tocó la Monarquía francesa ántes de la revolucion de 1789. El diezmo era incompatible con un impuesto territorial para el Estado; por lo demas, reformas como esa deben juzgarse en grande por sus resultados, y véase qué era la España del diezmo y de la amortizacion, y compárese con la España de la desamortizacion sin el diezmo.

La cuestion de la conveniencia ó inconveniencia de la enajenacion de los bienes de corporaciones civiles no es del momento; pero diré de paso que no abrigo yo los temores que parece tener el Sr. Conde de Velle. Teme S. S. que una vez convertida esa propiedad en otra sobre la renta del Estado, el dia que por una perturbacion cualquiera se interrumpa el pago de la deuda, habrán de cerrarse los hospitales y los hospicios: señores, no es de temer eso; no ha habido Gobierno desde muchos años á esta parte, ni lo habrá que haya dejado de atender ni por un solo momento al pago de los intereses de la Deuda: todos la han considerado como una de sus más sagradas atenciones; y por lo tanto, no abrigo yo los temores que ha indicado el Sr. Conde de Velle, respecto á lo desatendida que pueda quedar la beneficencia.

S. S. ha dirigido graves cargos al Gobierno por la continuacion de las ventas de los bienes de las corporaciones. Para justificar sus cargos debe S. S. presentar una ley que haya aprobado la suspension ordenada por el decreto de 14 de Octubre de 1856. El Sr. Conde de Velle ha tenido que apelar á una disposicion del presupuesto que rigió en 1858, en cuya virtud se dió una autorizacion al Gobierno anterior, autorizacion innecesaria á juicio del actual.

No necesito cansar más la atencion del Senado, y en su consecuencia concluyo dándole las gracias por su benevolencia.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO** (de la comision): Fácilmente comprenderá el Senado lo difícil de mi posicion al verme obligado á tomar parte en este debate, proponiéndome, como me habia propuesto, no hablar en la presente legislatura. Si hago uso de la palabra es solo por corresponder á la honra que la seccion á que pertenezco me dispensó nombrándome individuo de esta comision, y por la obligacion en que estoy de defender el dictámen que he formado en union de mis compañeros.

Confieso que al oir los cargos que se han hecho al proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., y al considerar los ataques que á ese mismo Gobierno se han dirigido, me creia víctima de una alucinacion. ¿Qué es lo que propone el Gabinete? ¿Qué tiene de nuevo lo que pide para que así se promueva una discusion ardiente y apasionada, cuando este Cuerpo está acostumbrado á conceder autorizaciones del mismo género, acaso sin debate alguno?

Habíame propuesto tratar esta cuestion bajo el punto de vista de la constitucionalidad, de la política y de la economía, como lo han hecho los Sres. Tejada, Mata y Alós y Conde de Velle; pero el discurso de este último contiene tales doctrinas, que me obligan á invertir el órden que me habia trazado y á ocuparme primeramente de la peroracion de S. S.

Estoy de acuerdo con el Sr. Conde de Velle en que la cuestion de Hacienda es la cuestion vital para el país, y tambien lo estoy en que cuando los recursos no alcanzan á cubrir las necesidades, se está muy próximo á disturbios y trastornos: tan completa es mi conformidad respecto á eso, que creo que si la Hacienda de España no hubiera presentado un estado tan deplorable en 1852, y que si hubiera sido posible sostenerla, no se habria quizás pensado en la reforma, y no pensando en ella, la revolucion no hubiera venido, ó al ménos se hubiera aplazado indefinidamente.

Nos dijo S. S. que las autorizaciones son incompatibles con el derecho constitucional, y que al concederlas abdica el Senado sus prerogativas. ¿Quién hay que desconozca esto, si la cuestion se considera así, presentándola de un modo abstracto? Pero es preciso fijarse en la clase de autorizacion que pide el Gobierno. ¿Acaso la solicita para formar los presupuestos y para que sin exámen y discusion se pongan en práctica? La facultad que el Gobierno pide al Senado es la de poder plantear los presupuestos, porque no está en una situacion legal y no ha podido estarlo.

Digo más: de cuantas autorizaciones se han agitado ante este Cuerpo, esta es la primera que ha venido más inmediatamente despues de abiertas las Córtes, y esto sin tener en cuenta que el Gobierno estaba obligado á pedirla primeramente en el Congreso. Al Sr. Conde de Velle, que hacia estos argumentos, no se le ha ocurrido que eran aplicables á la autorizacion que no solo concedió S. S., sino que defendió en la anterior legislatura como individuo de la comision. ¿Han variado las circunstancias desde el año pasado acá? Lo que se puede conceder á un Gobierno, ¿no se puede conceder á otro?

Hay más, señores: se ha establecido por Gobiernos anteriores la práctica, no ya de pedir autorizaciones, sino de contentarse, como alguno lo ha hecho, con enviar 200 ejemplares de los presupuestos para que el Senado se enterase. Práctica ha sido tambien muy comun la de plantear los presupuestos por un simple Real decreto, que yo llamo usurpacion de atribuciones del poder legislativo, y contra la cual pudieron muy bien protestar, tanto el Senado como el Congreso.

Respecto á las inexactitudes que el Sr. Conde de Velle encuentra en el presupuesto, concernientemente á lo cual ha respondido victoriosamente el Sr. Ministro de Hacienda, el Senado recordará que S. S. trajo al debate como punto de comparacion los presupuestos de 1850. ¿Cómo, decia S. S., los gastos públicos que ascendian en 1850 á 1.288 millones, se elevan hoy á 1.780 y tantos? Yo hubiera deseado que el Sr. Conde de Velle no hubiera traido al debate á las Administraciones anteriores para presentarlas como modelos; pero supuesto que S. S. lo ha hecho, creo que estoy en el deber de examinar aquel presupuesto y alguno de los subsiguientes, empleando datos más auténticos que los que ha podido usar S. S.

Decia dias pasados el Sr. Ministro de Hacienda que la manera de estudiar los presupuestos consistia en examinar las cuentas; idea sumamente exacta. ¿Qué importa que un Ministro presentase el presupuesto y dijese: «yo economizo los gastos públicos hasta el punto de no pedir más que 1.288 millones?» El tiempo se ha encargado de hacer ver la verdad ó la falsedad de ese presupuesto, una vez presentadas las cuentas y examinadas por el Tribunal. El presupuesto de 1850, citado como modelo por S. S., importaba efectivamente los referidos 1.288 millones; pero, sin embargo, como no hay nada más fácil que no pagar para reducir los gastos, hay que agregar á ese presupuesto cincuenta y tantos millones que se dejaban de satisfacer á las clases activas y pasivas, merced á una contribucion inventada por el Ministro de Hacienda de aquella época. Cuando los derechos de los acreedores del Tesoro fueron liquidados por el Tribunal Mayor, ese presupuesto subió á 1.385 millones.—El Sr. Conde de Velle hace un gesto de incredulidad; pero en el exámen de las cuentas de aquel año, página 452, encontrará S. S. la prueba.—¿Y qué tenía esto de extraño, cuando la escasa deuda flotante que entónces habia importaba 50 millones de reales?

S. S. citó el presupuesto de 1850; ¿por qué no citó el inmediato de 1851? Los gastos ordinarios importaban en este 1.445 millones; y ahora me haré cargo de la observacion hecha por el Sr. Conde de Velle, en lo relativo á haber dividido el actual Ministro de Hacienda el presupuesto en ordinario y extraordinario. El Gobierno lo ha encontrado así, y por consiguiente el cargo de S. S. no ha debido dirigirse á los que han seguido la práctica establecida. Debe ademas advertirse que el presupuesto de 1851 estaba dividido en tres, ó sea en el de gastos reproductivos, en el de ordinarios y en el de extraordinarios, importando estos últimos 144 millones, los cuales, agregados á la multitud de créditos suplementarios que se hicieron durante su ejercicio, elevaron aquel presupuesto á la cifra de 1.526 millones, con un déficit de 132, segun puede ver S. S. en las cuentas del Tribunal.

Dijo tambien el Sr. Conde de Velle que ademas de la cifra á que asciende el presupuesto de 1859 habia que agregar lo que se desmembraba el capital de las existencias que habia, puesto que no eran suficientes los millones que se suponian para la compra de las primeras materias. Ya el Sr. Ministro de Hacienda ha demostrado que no necesita más cantidades que las que ha pedido; pero, sin embargo, voy á hacer presente al Sr. Conde de Velle que en el año 1850, ademas del déficit que resultó, se consumió del capital que existia en las fábricas por valor de más de 7 millones de libras de tabaco, más de 10 millones de tabacos labrados, 24.500 quintales de azogue, y los cobres finos en más de 14 á 15.000 arrobas, ascendiendo todo á más de 80 millones de reales, los cuales hay que agregar al déficit que dejó aquel presupuesto.

Otro tanto aumento tuvieron gradualmente los presupuestos sucesivos durante aquella Administracion, y así viene consignado en las cuentas examinadas por el Tribunal competente. En el presupuesto de 1852 subió á 1.600 millones. Por último, aquel Ministerio, que habia pedido para los gastos ordinarios 1.141 millones, desfiguró y alteró de tal modo la faz del presupuesto (presupuesto que habia planteado por un Real decreto), que pidió de créditos hasta 192 millones más. No comprendo, pues, qué fin se propuso el Sr. Conde de Velle al citar como modelo los presupuestos de aquella Administracion. ¿Y qué sucedió? Que apénas desapareció y la sustituyó la del Sr. Conde de Alcoy, tuvo que acudir á las Córtes pidiendo un empréstito de 30 millones de renta para hacer frente á la mala situacion en que el Sr. Bravo Murillo dejó la Administracion del Estado: y despues, en 1854, se vió aquella Administracion en la inmensa necesidad de arrostrar la impopularidad de decretar un empréstito forzoso de 230 millones. Tal fué el resultado de aquella Administracion, que el Sr. Conde de Velle nos presenta como modelo en contraposicion de la actual.

Examinando S. S. el presupuesto presente, y señalando ó queriendo señalar contradicciones, se fijó en el capítulo del Ministerio de Estado. «¿Cómo no han de subir los presupuestos (decia), si solo en ese Ministerio ha habido una subida tan inmensa? Diez millones importaba en 1850, y en este importa 14.» ¿Y cómo, pregunto yo, no ha notado esto el Sr. Conde de Velle en el año anterior, año en que ya importa ese mismo Ministerio 13 millones? ¿Cómo no le choca la subida de 10 á 13, y sí la de 13 á 14? Entretanto, la subida del presupuesto del Ministerio en cuestion la ha explicado sencillamente el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo haberse incorporado al mismo las Asambleas de las Ordenes, entrando ademas como ingresos los derechos consulares, habiendo tenido que aumentarse los sueldos á unos, y señalarse á otros que no lo tenian.

Hizo S. S. algunas observaciones atinadas, y con las cuales estoy conforme, relativamente á ser un gran mal la creacion de tantas clases de papel del Estado. S. S. dijo: «el mercader gana en los efectos que recibe y en los que da, y eso es un doble quebranto para el Tesoro.» Al oir esto acudí á mirar el presupuesto para ver si el actual Sr. Ministro de Hacienda habia tal vez creado esa multitud de papel que indudablemente trae todos los males que el Sr. Conde de Velle ha enumerado; y al leer las cotizaciones de la Bolsa he encontrado que todas las acciones de carreteras han sido creadas del año 50 al 52; que las del canal de Isabel II tampoco han sido creadas por el actual Ministro de Hacienda, y que la Deuda del personal y la diferida, y todo, en fin, ha sido creado por Administraciones anteriores, con las cuales ha estado unido el Sr. Conde de Velle, y á las que podia haber hecho observar todos esos inconvenientes.

Recuerdo que cuando haciamos oposicion al arreglo de la Deuda y manifestábamos los resultados que iba á producir esa multitud de papel, se nos decia que éramos sistemáticos, que no comprendiamos la excelencia de esas medidas, de las cuales dependia el bien del país.

Yo no sé, señores, que cuando los presupuestos anteriores han venido aumentándose en la forma que he tenido el honor de manifestar, tenga nada de extraño que sea más crecido el actual. La cuestion es saber si la Hacienda se halla ó no hoy en un estado mayor de prosperidad.

En los presupuestos actuales se encuentran partidas que no estaban en los anteriores, porque no existian esas obligaciones, y no es la ménos excusa la de las resultas de los ferro-carriles concedidos en épocas anteriores de una manera ilegal, y cuyos funestos resultados tenemos que lamentar ahora.

Pasó despues el Sr. Conde de Velle á examinar el presupuesto extraordinario, y principiando por el de gastos no tuvo presente que conformándose el Gobierno con lo propuesto por el Congreso de los Diputados, convino en que fuera el mismo del año pasado; es decir, que en lugar de 265 millones fueran 209, de los cuales hay que

eliminar varias partidas que ya no tienen objeto este año.

Pero decia S. S.: ¿para qué invertir en las carreteras los millones que se piden y emplear un dinero que cuesta el 7½ ú 8 por 100 al Tesoro, en una cosa que nada ha de producir?

A esto ya ha contestado cumplidamente el Sr. Salavarría; pero yo no puedo ménos de añadir que no hay en esto los perjuicios que cree S. S., pues ya en el presupuesto de 1858 se pedian para obras públicas 156 millones, y áun cuando hubiéramos ahora de atenernos á lo que el Gobierno pedia en este, como no eran más que 135 millones para ese objeto, todavía los efectos que produciria aquel serian mayores que los del relativo á 1859; ademas de que si no pueden invertirse, como dice S. S., 81 millones en las carreteras, tampoco se hará esa emision, y por consiguiente nada costará al Tesoro.

Pasando despues el Sr. Conde de Velle á ocuparse de la desamortizacion, dijo que el Ministerio no estaba autorizado para poner en ejecucion esa ley; que esta no era una cuestion de mayoría ó minoría, sino de Gobierno, de prerogativa: una cuestion de tiranía, de despotismo. Y por toda razon nos dijo S. S. que á un Gobierno le habia parecido oportuno suspender los efectos de una ley votada por las Córtes y sancionada por la Corona: como si un Gobierno pudiera tener esas facultades, y no fuera necesario que una ley votada por las Córtes y sancionada por la Corona, fuese la que derogase otra ley hecha por los poderes legítimos.

Al ver algunos en suspenso los efectos de esa ley por el decreto de 14 de Julio de 1856, la llegaron á creer derogada, y en práctica las disposiciones anteriores, y tuve que poner término á lo que se habia establecido respecto á los bienes de propios, haciendo entender que no estaba más que en suspenso, y que una ley no puede derogarse de otro modo que en la forma que la Constitucion prescribe.

Pero el Sr. Conde de Velle, á falta quizá de mejores argumentos, dice: «hubo un Ministerio que consideró indispensable pedir autorizacion para consumar las ventas hechas;» y llevando más allá el ingenio del argumento, añade: «las Córtes respetaron aquella medida, y por consiguiente sancionaron que estaba abolida la ley.» Pues bien: hubo un Ministerio que creyó conveniente suspender los efectos de la ley de Desamortizacion, contrayendo la obligacion de someter esa medida á la deliberacion de las Córtes. Se reunieron estas; ¿pero se sometió á ellas algun proyecto de ley para revocar ó revalidar esa medida? Ninguno. ¿Hubo algun Sr. Senador ó Diputado que reclamase en pro ó en contra de ella? Ninguno.

Pues si del silencio de las Córtes quiere deducir su señoría que dieron una aprobacion implícita, yo debo oponer á ese silencio el voto de los Cuerpos colegisladores al discutirse el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. En ese discurso se hacia mencion especial de haberse restablecido la ley de Desamortizacion; y al aprobar ese mensaje, ¿no se ha aprobado implícitamente lo dispuesto por el Ministerio actual? Estoy léjos de decir que un voto implícito pueda valer algo en cuestiones de legalidad; pero si algo vale el silencio al tratarse de las ventas efectuadas, algo más debe valer el voto de aprobacion dado á este Ministerio, que ha hecho lo que todos hemos visto.

El Sr. Conde de Velle, en la reseña política que trazó, dijo varias cosas, que si S. S. no las explica, pueden causar malísimo efecto en el país. Antes de ocuparme de ellas, debo hacerme cargo de una frase de S. S. Al trazar el Sr. Conde de Velle esa historia para venir á parar á la desamortizacion, dijo que en el año 35 se presentó un *empírico*, y que la cuestion de desamortizacion se resolvió bajo el peso del puñal. (*El Sr. Conde de Velle*: Pido la palabra para rectificar errores.) No creo haberme equivocado, puesto que tomé las palabras de S. S., como no creo que se haya equivocado tampoco la redaccion del *Extracto*. Pues bien, ese *empírico*, que vino el año 35, llamado por un poder legítimamente constituido, cuando la guerra civil era más encarnizada, cuando estaban equilibradas las fuerzas ó quizás eran menores las de la Reina, cuando peligraba el Trono; ese *empírico*, que habia tenido tambien la fortuna de contribuir á sostener y afianzar el Trono constitucional de Portugal; ese hombre *empírico*, sin más auxilios que su genio, sin haber cursado las áulas, sin instruccion, supo tocar la fibra del país con esa desamortizacion; allegó la quinta de 100.000 hombres, y recursos que faltaban; y ese hombre, cuya memoria se trae á este sitio con esa especie de menosprecio; ese *empírico*, que ejerció la dictadura más completa que jamas se ha ejercido en materias económicas, en las mayores operaciones de crédito; ese hombre, señores, murió pobre: no dejó en su testamento más legado que pedir á sus amigos que le diesen sepultura. Respetemos su memoria, respetemos la paz que goza en la tumba.

Se ocupó el Sr. Conde de Velle del fondo de sustitucion militar; y, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, la aplicacion del sobrante de ese fondo no es cosa nueva, es cosa de 1852. ¿Por qué, pues, S. S., que tenía entónces medios de influir, ya como hombre político importante, como amigo político y personal del Jefe de aquella Administracion, no influyó para que no se tocase á un fondo tan sagrado?

Pero el Sr. Conde de Velle ha tocado una cuestion mucho más grave. «Por 30 miserables millones (decia S. S.), se hace perder su libertad á 5.000 hombres.» Y ampliando más su idea, añadia S. S.: «¡Por 30 miserables millones, cuando tanto se clama contra la esclavitud, se obliga á 5.000 hombres á ser esclavos! ¡Se condenan 5.000 familias á la infelicidad!»

¿Puede compararse jamas la noble carrera militar con la esclavitud del Africa? ¿Puede decirse que el hombre que empuña las armas en defensa de su patria y de su Reina es como el esclavo condenado al trabajo bajo el látigo de su amo? ¿Eran hordas de esclavos los que combatian en las victorias de Luchana, Arlaban y Grá? Y es tanto más injusta la comparacion del señor Conde de Velle, cuanto que en la carrera de las armas el simple soldado, voluntario ó forzoso, puede subir á Capitan general, último grado de la milicia.

Pero no es esto solo lo que hallo lamentable en el discurso del Sr. Conde de Velle. S. S. presentó ayer aquí las teorías que se extienden en las *cartillas* democráticas que se circulan subrepticiamente al soldado en los cuarteles. Cuando quiera alguno ir hoy á separar de la obediencia á los soldados podrá decirles: «Eres esclavo; por 25 ó 30 millones se quita la libertad á 5.000 indivíduos;» y si los soldados miran con incredulidad á su seductor, podrá añadir este: «No soy yo quien lo dice; es un ilustre Senador que ostenta en su pecho las condecoraciones del Estado; un ciudadano opulento: el Conde de Velle: *apuntad*, *escribid* su nombre.»

Decia tambien S. S. al hablar de la desamortizacion: «Nos hemos enriquecido á costa de los pobres; hemos despojado á la Iglesia de sus propiedades, propiedades que no eran suyas, sino de los pobres que las disfrutaban; les hemos quitado la sopa que recibian en los conventos, y hasta el albergue que podian tener en los hospitales.» ¿Habeis oido, Sres. Senadores, en ninguna Asamblea deliberante semejante lenguaje? Jamas se ha pronunciado; ni en las guerras sociales de Roma, ni en las revoluciones francesas de 89 y 48. ¡Calificar de despojo y poner en tela de juicio la legitimidad de la propiedad que se posee por resultado de las desamortizaciones sucesivas, que se empezaron en tiempo del poder absoluto! ¿No podrán los socialistas repetir en las cabañas esas palabras, salidas de los labios de un Senador á quien su Reina ha dado el derecho de legislar miéntras viva?

Pero, señores, ¿es cierto que el pueblo español sea hoy más pobre que lo era ántes por resultado de la desamortizacion? ¿Es más pobre desde que se empezó la desamortizacion, á pesar de los grandes trastornos que han pesado sobre el país? ¿Se ha visto en tiempo del absolutismo, como ahora, cruzar nuestro pabellon por todos los mares, nuestro ejército bien vestido y alimentado, y nuestras plazas de guerra bien pertrechadas? ¿Cuántas leguas de camino, cuántos ferro-carriles no se han hecho desde que reina Doña Isabel II constitucional? ¿Podrian haberse hecho en tiempo de un Gobierno absoluto, ántes de esa desamortizacion, obras tan colosales como el canal de Isabel II? ¿Cuántos pobres necesitan hoy ir á comer la sopa? S. S. se contestaba á sí mismo cuando decia al Sr. Ministro de Hacienda: «¿A qué poner 80 millones para obras públicas cuando no tenemos brazos sobrantes?» Pues dichosos los pueblos donde sobra el trabajo y no se necesita la sopa de los conventos.

Aun no figuraba yo en la escena política en 1833 y 35, en la cual dice el Sr. Conde de Velle que profesaba las ideas de una Monarquía democrática. Pero sí en 1848, cuando en medio de la revolucion general se salvó el Trono de España, no por una espada, como dice S. S., que no hubiera podido contrarestar los elementos revolucionarios si hubieran existido aquí como en otras partes; sino porque el pueblo español estaba convencido de que el Trono es el elemento más grande de estabilidad. Pasó el 48, 49 y 50, observándose la Constitucion, mejor ó peor, pero observándose, y aquella Administracion era presidida por un poder militar. En mi concepto, el poder militar no es necesario para la administracion, como no lo creo tampoco excluido de administrar; pero el Sr. Conde de Velle nos ha hecho ayer grandes elogios de un poder civil que sucedió al Ministerio de la espada, y debo ocuparme de él.

Dice S. S. que no hubo perturbaciones durante esa Administracion civil; que ocurrió un atentado lamentable, y sin embargo no hubo ninguna persecucion. Otro que no fuera tan imparcial como yo, podria decir como argumento de contraposicion: ¿qué Gobierno era ese que no podia protejer la vida de la Reina? Pero no lo empleo, porque sería injusto. Ese poder civil, ¿cómo funcionó durante los dos años de su existencia? Ese poder civil presidido por el Sr. Bravo Murillo holló por sistema las prerogativas del Parlamento; hizo unas elecciones célebres el año 51, para el arreglo de la Deuda; de tres presupuestos que presentó, planteó dos por Reales decretos; desnaturalizó la ley de Contabilidad hasta el punto de hacer subir el año 52 á 113 los créditos extraordinarios, que importaron 192 millones; concedió sin tasa ni licitacion obras públicas, disponiendo á su placer de las rentas del Estado; ese poder civil, ó mejor dicho, ese hombre que lo presidia, tuvo la audacia de creerse con criterio y poder para trastornar completamente las instituciones de este país; y dejando aparte si hubo ó no conato de golpe de Estado, quiso presentar á las Córtes un proyecto que destruia el sistema representativo.

Dice S. S. que si álguien pudo exceder en acierto á ese poder civil, nádie podia ganarle en intenciones puras. Y qué, ¿merecia la nacion que se la tomase por una *anima vili* para hacer experimentos, y bastaba despues decir «me habré equivocado, pero mis intenciones eran buenas?» ¿Se juega así con la suerte de un país? Si hubiera tenido valor para arrostrar la discusion de ciertas medidas, le hubieran traido la más completa responsabilidad. Se dice que si fueron tales ó cuales las causas que produjeron la revolucion del 54: esa revolucion vino como consecuencia de las medidas que tomó ese poder civil.

Creo haber contestado al Sr. Conde de Velle, y paso ahora á decir algunas palabras en contestacion al discurso pronunciado por el Sr. Mata y Alós.

Cuando empezó S. S. quejándose del reglamento del Senado; cuando veo á S. S. tan íntimamente ligado y unido con los que han propuesto una y otra vez la restriccion de ese reglamento, la limitacion del derecho de iniciativa, de interpelacion &c., creia yo que llevado S. S. del deseo de restriccion, iba á pedir hasta las sesiones secretas. Pero me engañé: el Sr. General Mata se lamentó de que el reglamento del Senado no fuera tan lato como el del Congreso. Deberia yo decir á S. S. que está equivocado, puesto que, para presentar su enmienda hubiera necesitado en el Congreso siete firmas, al paso que en el Senado solamente con la suya ha podido hablar.

Respecto á la ley de Imprenta, preguntó S. S. que cómo era que la sostenia y no la renunciaba el Gobierno actual.

Señores: ¿qué es la ley de imprenta que hoy rige? ¿Es una autorizacion ó una ley del Estado? La ley de Imprenta es una ley del Estado que el Gobierno no puede abolir sino por los medios legales establecidos por la Constitucion.

Decia el Sr. General Mata: «¿qué mérito hay en que el Gobierno no gobierne con el estado de sitio? Si todos los partidos extremos están arma al brazo, aguardando el desenlace de esta situacion; si los conspiradores están al lado del Gobierno, ¿cómo ha de haber conspiraciones? Si, ademas, los Generales que hacemos la oposicion al Gobierno no queremos separar á las tropas de sus deberes, ¿qué mérito puede haber en eso?» Ignoro quiénes son los conspiradores que están al lado del Gobierno: no serán los dignos indivíduos del partido progresista que apoyan la política del Gabinete: no se les puede hacer esa injusticia; y si no se dirige á estos, mucho ménos puede dirigirse á los que toda la vida hemos sido conservadores.

Que todos los partidos extremos están arma al brazo. En esta expresion encuentro yo el mayor encomio de la situacion actual. ¿Qué Gobierno es este que, despues de tantos años de conspiracion, despues de habernos visto obligados á poner en estado de sitio una porcion de provincias, tiene la buena fortuna ó la habilidad de separar á los partidos de la carrera de la conspiracion, esperando que la situacion se despeje? ¿Le parece poco á S. S., le parecerá poco al país el que un Gobierno tenga á raya á los conspiradores sin apelar al temor ni á la violencia? Pues yo tomo acta de esas palabras: que se escriban, como decia el Sr. Conde de Velle.

Por lo demas, no encuentro importancia en que los Generales de la oposicion no separen á las tropas de la obediencia al Gobierno; no hacen en ello más que cumplir con su deber: aún cuando los Generales quieran conspirar, no lo lograrán, miéntras el Gobierno de S. M. obre con arreglo á las leyes; miéntras respete, como respeta, las prerogativas y los fueros del Parlamento; miéntras no se lance al peligroso camino de legislar por decretos; miéntras no apele, en fin, á empréstitos forzosos ni emplee ningun género de violencias.

Aplaudo el esquisito celo del Sr. General Mata, abogando por la seguridad individual. ¡Cuánto hubiéramos tenido que agradecer á S. S. y cuánto hubiera tenido que agradecerle el país, si hubiese mostrado igual solicitud cuando, teniendo S. S. una alta posicion política y militar, eran presos y condenados sin formacion de causa muchos individuos pertenecientes á las más altos dignidades!

Bajo el punto de vista constitucional, que fué como trató la cuestion el Sr. Tejada, diré que no hay usurpacion por parte del poder ejecutivo, cuando el Gobierno, reconociendo que no puede cobrar las contribuciones sin que las Córtes le den su autorizacion para ello, viene aquí á invocarla, cuando esa autorizacion está limitada hasta la discusion de los presupuestos, y áun cuando se le otorgue al Gobierno no por eso se exime de traer y discutir los presupuestos.

Pero hay más. El Sr. Conde de Velle en su voto particular ofrece al Gobierno mayor cantidad que la que este pide, puesto que le da el presupuesto ordinario de 58, que son 1.838 millones; el extraordinario, que importa 209, y generosamente le faculta ademas para levantar hasta 100 millones de reales en la forma y el tiempo que júzgue más conveniente, lo que arroja un total de 2.149 millones. Ahora bien; el Gobierno solamente pide 1.993, resultando una diferencia de 52 millones, que pone de más á disposicion del Ministro de Hacienda el voto particular del Sr. Conde de Velle.

Es cuanto tengo que decir para persuadir al Senado que apruebe el proyecto de autorizacion.

El Sr. Conde de **VELLE**: Mis fuerzas físicas cansadas me obligaron ayer á sentarme ántes de concluir mi discurso, y hoy he de suplir ligeramente ese vacío para que el Sr. Bermudez no suponga que concedo al Gobierno más de lo que exige.

Yo le concedo el presupuesto ordinario del año 58, y ademas el remanente del extraordinario, y 100 millones para atender á cualquier urgencia que requiera la buena administracion del Estado; es decir, mil setecientos ochenta y tantos millones del presupuesto ordinario, unos 60 millones á que asciende el remanente y los 100 millones de eventualidad, todo lo cual da ménos de 2.000 millones. Se ha equivocado, pues, en su cuenta el señor Bermudez de Castro.

Desembarazado ya de la excitacion que S. S. me ha dirigido, voy á entrar en las demas rectificaciones, con el firme propósito de no volver recriminacion por recriminacion, y con el de procurar apartar todo lo que puede convertir estas tranquilas y pacíficas discusiones en diálogos de gente de poco valer. Solo diré, que porque tengo el gusto de conocer al Sr. Bermudez de Castro desde ántes que empezara la carrera política, siento en el alma que me haya dado motivos para creer menor su mérito, no pudiendo yo tenerle por competente en materias de Hacienda, relativamente á juzgar de las operaciones de otros.

S. S. ha hecho un cargo gravísimo á la Administracion de que tanto se ha ocupado, y se lo ha hecho por una de las medidas que adoptó, medida que S. S. se dió prisa á anular tan luego como subió al Ministerio. Cuando tocó este punto pedí el tomo de decretos en que se halla el de 29 de Octubre de 1853, por el cual S. S. propuso á S. M. y S. M. aceptó, la revocacion del expedido por el Sr. Bravo Murillo, autorizando la conversion de la Deuda diferida en consolidada. S. S. ha citado este hecho para probar que el Sr. Bravo Murillo multiplicaba las deudas, contra las doctrinas que tuve el honor de exponer ayer, diciendo S. S. que habia creado la Deuda exterior; é incurriendo en tales errores en materia de Hacienda, que S. S. se avergonzará cuando la estudie de cerca, y cuando vea un testimonio que le presentaré, con el cual conocerá de que hasta ahora no tiene los conocimientos necesarios para ser Ministro de Hacienda.

El Sr. Bravo Murillo no creó ningun papel nuevo cuando propuso á S. M. la conversion, á voluntad de los tenedores, de la Deuda diferida en consolidada: lo que hizo fué proporcionar que se cambiase un papel por otro de los que existian. ¡Cosa extraña es no saber un Ministro que ha sido de Hacienda, que no se creó entónces un papel nuevo!

Hablar el Sr. Bermudez de Castro de esa conversion como de un acto arbitrario y perjudicial, y haber aconsejado á S. M. el decreto de 29 de Abril de 1853, es dar el más auténtico testimonio de que se proponen á S. M. medidas de gobierno sin exámen ni conocimiento.

Modesto el Sr. Bravo Murillo, jamas buscó las trompetas de la fama para que elogiaran sus actos: tuvo siempre presente el bien de su país. Si no, hubiera habido quien demostrara que el decreto autorizando la conversion de la Deuda diferida en consolidada es uno de los pensamientos económicos y de gobierno que ha habido en este país, y que su revocacion fué uno de los mayores males que podrian hacerse al crédito español.

Sres. Senadores: ¿sabeis cuánto debe la nacion al decreto del Sr. Bravo Murillo, que el Sr. Bermudez de Castro revocó por creerlo gravoso? Pues debe 165.175.000 reales en títulos del 3 por 100, y 1.184.002 rs. con 83 céntimos, el dia en que se complete la consolidacion, sin haber tenido que anticipar un solo real.

Esta es la verdad matemática, el resultado de un cálculo llevado á la última exactitud. ¡Ser gravoso al país lo que, sin oprimir la voluntad de los tenedores, disminuyó en seis meses la deuda en 165 millones de renta, y siguiendo la conversion hubiera elevado el beneficio del Estado á una suma quince veces mayor! Basta para justificarle este resultado, resultado que no es cuestionable. Yo hallaria muchos más motivos para aplaudir aquella medida si entrara en otras consideraciones, y no sé si S. S. quedaria en disposicion de ocuparse en materias de Hacienda. Por lo demas, yo no me habria propasado á hacer esta inculpacion al Sr. Bermudez de Castro, si su error no estuviera ligado con el bien del país.

No soy defensor obligado ni voluntario del Sr. Brabo Murillo, porque no lo necesita. Respecto á sus presupuestos y á sus cuentas, muchos documentos hay adonde acudir para ver la exactitud de las cifras del señor Bermudez de Castro, el cual no da gran idea de saberlas manejar tan bien como otras armas. Por lo que respeta á las mias, las he sacado de las publicaciones oficiales, y esto responde de su exactitud y de que no son traidas para sorprender.

Pero S. S. me ha hecho cargos gravísimos, fundados sobre errores de dos naturalezas distintas, de palabras y de apreciaciones: al responder á ellos lo haré tambien á cargos dirigidos contra las intenciones, aunque estos no se ha atrevido á presentarlos al descubierto, porque su conciencia no se lo permitió sin duda.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Si el Sr. Senador piensa extenderse mucho, se preguntará al Senado si se proroga la sesion, pues han pasado las horas de reglamento.

El Sr. Conde de **VELLE**: Voy ahora precisamente á ocuparme del punto más grave.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Entónces se consultará al Senado.

Hecha la pregunta relativa á prorogarse ó no la sesion, el Senado acordó negativamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Orden del dia para el lúnes: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear los presupuestos del corriente año. A primera hora se reunirá el Senado en secciones para nombrar la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo al Sr. Duque de Zaragoza, durante su vida, la encomienda de Montanchuelos, y tambien se reunirá la seccion sexta, con objeto de nombrar un individuo que forme parte de la comision mista que ha de informar sobre el proyecto de ley aumentando el sueldo á los Capitanes del ejército.

Levántase la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Corfú 21 de Enero.*—Mr. Foung ha convocado el Parlamento, que Gladstone abrirá el 25. De los 40 Diputados 27 estarán por las reformas sin union.

Viena 21.—La Princesa de Nápoles continúa aquí.

Munich 21.—Mr. Heguenberg y Mr. Weiss han sido nombrados primero y segundo Presidentes de la Cámara.

Turin 21.—El General austriaco que manda en Ferrara pidió provisiones para la ciudadela, y el Ayuntamiento se las negó. Una peticion del Austria al Gobierno toscano, de hombres y dinero en caso de guerra ha causado disidencias en el Ministerio toscano.

París 21.—El Conde de Trápani debe casarse con la Princesa María Luisa de Baviera. En Santo Domingo ha sido nombrado Presidente Santana, y Vicepresidente Abad Alfan.

En confirmacion de las noticias que hemos publicado respecto á la situacion de Servia, la *Patria* del 19, refiriéndose á un despacho telegráfico de Constantinopla, asegura que la Puerta ha resuelto reconocer al Príncipe Milosch, y que el firman de su investidura le ha sido enviado á Bucharest, en donde reside actualmente.

Otro despacho telegráfico expedido de Belgrado anuncia que el Príncipe Milosch, tomando en consideracion los deseos de la Skupschtina, ha delegado sus facultades en M. Sterscha, indivíduo del Gobierno provisional.

El 19 debia el Príncipe salir de Bucharest.

La *Gaceta de Viena* afirma que la Skupschtina resolvió en su sesion del 12 dirigir nueva solicitud á la Puerta á fin de que acceda á las peticiones hechas anteriormente.

El orígen de dicha solicitud proviene de la consistencia que adquiere el rumor de que la Puerta, si bien confirmará el nombramiento del Príncipe Milosch, negará á sus descendientes la sucesion en el poder. El Senado y el Gobierno provisional están conformes en este asunto, y el mismo dia 14 se dirigió una Diputacion á Osman-Bajá comunicándole la resolucion de la Skupschtina y solicitando al mismo tiempo su apoyo.

El dia 17 de este mes fué elegido por unanimidad Príncipe de Moldavia el Coronel Alejandro Couza, segun anuncia un despacho telegráfico expedido de Jassy.

La *Patria* publica, con referencia al *Diario de los Debates*, una noticia importante concebida en estos términos: «Austria ha resuelto dar satisfaccion á Francia, ó más bien á las Potencias signatarias del tratado de París, á propósito de los asuntos de Servia.»

El *Diario de los Debates* se expresa, respecto á las explicaciones dadas por el Gabinete de Viena, de la manera siguiente: «Austria ha manifestado desde luego que no intervendrá en Servia, pues este Estado y la Puerta se habian puesto de acuerdo; ademas de que nunca ha pretendido arrogarse este derecho de intervencion directa en contra de las disposiciones del tratado de Paris; por último que si ha ofrecido sus auxilios á a Puerta lo ha hecho en la inteligencia de que esta no intervendria en Servia sin contar con el prévio asentimiento de sus aliados.»

«Es de esperar, añade la *Patria*, que esta satisfaccion dada por Austria termine las diferencias suscitadas entre esta Potencia y las demas signatarias del tratado de Paris, al propio tiempo que garantiza con nueva fuerza el convenio sobre el que habia ocurrido desacuerdo.»

Un despacho telegráfico de Turin del 18 anuncia que en la tarde del dia anterior se verificó la primera entrevista del Príncipe Napoleon con su augusta prometida esposa la Princesa Matilde.

El Principe asistió por la noche al baile dado por el Presidente del Consejo de Ministros en el palacio del Ministerio de Negocios extranjeros.

No queremos privar á nuestros lectores de los siguientes detalles de una correspondencia que inserta la *Patria* relativas á la Princesa Matilde:

«Como todo el mundo, os hablo del proyectado matrimonio que tiene realmente alta importancia política. La Princesa Matilde es, por decirlo así, el ídolo de los piamonteses. Su fisonomía es encantadora en extremo por su simpática y graciosa expresion; su mirada dulcísima; su entendimiento está muy cultivado, y su corazon atesora los más nobles sentimientos. No exagero al deciros que á pesar de su tierna juventud es una verdadera madre para su hermanos, á quienes obliga al cumplimiento de sus deberes, merced al predominio insinuante y persuasivo que sobre ellos ejerce la Princesa. Se ocupa diariamente en obras de bien entendida caridad; dedica con especialidad sus cuidados á las escuelas y salas de asilo; en suma, será émula generosa de vuestra noble Emperatriz.»

El vapor *Benarés*, procedente de Bombay, llegó el 6 á Alejandría, segun anuncia el *Times* refiriéndose á un despacho telegráfico. Las noticias de Bombay alcanzan al 24 de Diciembre, en cuya fecha la sumision de los distritos insurreccionados adelantaba rápidamente, y los revolucionarios abandonaban sus filas en vista de las disposiciones de clemencia contenidas en la alocucion de la Reina. El Gobierno continuaba con vigor la obra destructora de los fuertes y el desarme de la poblacion. En general estas noticias y algunas otras relativas á triunfos parciales obtenidos por las tropas inglesas presentan un carácter favorable.

La *Prensa* anuncia ademas que Rangoun, capital del Imperio birman, parece haber sido el lugar destinado para el destierro del ex-Rey de Delhy.

Un Jefe de los rebeldes del reino de Uda, Ismail-Khan, fué vencido el 4 de Diciembre en Biswa por el General Troup, á quien se entregó. Los insurrectos, sin embargo, adquirieron ventajas en otro punto. Un cuerpo de cipayos, á las órdenes de Feroud-Schah, que se disponia á unirse con Tantia-Topee en el Sudoeste, sostuvo victoriosamente el 8 de Diciembre en Donat, cerca del Ganges, un combate con los ingleses mandados por M. Hume, y, sin embargo, Feroud-Schah, despues de haber devastado cierta extension del país, sufrió el 17 una completa defeccion. Respecto á Tantia-Topee, sostiene todavía la campaña, si bien parece hallarse dispuesto á replegarse hácia el Noroeste y penetrar en el territorio de los belicosos radjutas.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer han regresado á esta corte de su expedicion á Toledo los Príncipes de Baviera.

—— Segun la *Correspondencia autógrafa*, ayer por la mañana ha fallecido en esta córte el General Conde de Valmaseda, Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

——Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores que en la madrugada de anteayer falleció el Señor D. José Jimenez Serrano, Catedrático de la Universidad central, Diputado á Córtes y uno de los más distinguidos escritores de la prensa española. Despues de muchos meses de padecer, y en medio de la más heróica resignacion y de las más edificantes muestras de cristiana conformidad, ha sucumbido el Sr. Jimenez en la flor de su juventud y en el seno de una familia cariñosa.

—— El dia 4 de Febrero próximo darán principio en la Real Iglesia de San Isidro, al toque de la oracion, 10 dias de ejercicios espirituales, para solamente hombres, dirigidos por el Ilmo. Sr. D. Antonio María Claret, Arzobispo de Santiago de Cuba.

Los dos actos en que se dividirán, se verificarán, el primero á las ocho de la mañana, y el segundo por la noche.

El Sr. Cardenal, Arzobispo de Toledo, dignísimo Prelado de esta diócesis, ha dispuesto, de acuerdo con el Excmo. Sr. Claret, se verifique en esta iglesia, la más capaz de esta corte, dando las órdenes más oportunas, para que las horas canónicas que en esta iglesia se cantan todos los dias, se tengan á horas distintas que los referidos actos, que tanta utilidad y bien espiritual han de producir en las almas.

La comunion general se verificará el dia 13 á las ocho de la mañana.

Los ejercicios para las señoras se tendrán en la misma iglesia, dando principio el dia 20 del mismo Febrero.

—— La Sociedad de Amigos del País va á discutir el estudio presentado por uno de sus sócios sobre la creacion de 60 puertos francos en nuestras distintas colonias.

——SANTOS DEL DIA.—San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, Patron de su Arzobispado, y San Raimundo, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

SEVILLA 20 *de Enero*.—De todas partes recibimos noticias satisfactorias respecto al buen estado en que se encuentran los sembrados: las últimas aguas han quitado la dureza á las primeras capas de tierra, haciendo de este modo más fácil el nacimiento de las sementeras en los parajes donde la siembra ha sido tardía.

Como se comprende, tales noticias hacen concebir la esperanza de una buena cosecha. (*Porvenir.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Uno de los dias de la semana próxima, que será designado por S. M. la Reina, habrá en el teatro de Jovellanos una funcion extraordinaria á beneficio de un nuevo establecimiento de beneficencia que se organiza en Granada.

La iniciativa, acogida con efusion por el Sr. Salas, ha sido de S. M. la Reina, que honrará esta funcion con su presencia, acompañada de su augusto Esposo y de los Príncipes de Baviera. El espectáculo se compondrá de una sinfonía, ya conocida, del maestro Barbieri: de las zarzuelas en un acto *El Grumete*, *El Pleito* y *El Cocinero*, y de otra áun no designada.

——Nuestro compatriota el tenor Carrion *debutó* la noche del 9 del actual en el teatro Real de Turin con la ópera *Roberto el Diablo*, en la que ha obtenido un triunfo completo. A su aparicion fué saludado con una salva de aplausos, siendo llamado varias veces á la escena durante la representacion, y con gran entusiasmo despues de cantar la *Siciliana*.

——La primera obra en que tomará parte el distinguido actor D. Manuel Catalina, será la traduccion de *Le roman d'un jeune homme pauvre*, de Octavio Feuillet, encargada al Sr. Larrea.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE año de 1859.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion de lujo.	190 rs.
Idem de medio lujo....	120
Idem de tafilete.......	54
Idem de pasta fina....	44
Idem de pasta comun..	34
Idem á la rústica......	32

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.

Se arriendan en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 26 del corriente, á las dos y media de la tarde, los molinos y venta de Aceca, correspondientes al Real Heredamiento de Aranjuez.

Los que quieran interesarse en la licitacion podrán presentar proposiciones en pliego cerrado, consignando en el sobre el nombre del que la hace y su objeto, bien en la Administracion del expresado Sitio hasta el dia 25, ó bien en las oficinas de esta Intendencia general hasta el momento designado para la subasta, debiendo redactarlas, para que sean admitidas, con sujecion al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las citadas dependencias.

Palacio 17 de Enero de 1859.=El Secretario, Aribau —1

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Por acuerdo de esta comision y en consideracion á la insuficiencia del plazo señalado en anuncios anteriores, se proroga hasta el dia 10 de Febrero próximo la admision de proposiciones para la conduccion de 40.000 traviesas de roble, construidas en la dehesa de Santuy, término municipal de Bocigano, provincia de Guadalajara, y en el cuartel de Fuente-corral, perteneciente á Montes-claros, sito en dicho término, y en el de Colmenar de la Sierra, correspondiente á la misma provincia.

Este servicio se hará con arreglo á los pliegos de de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26.

Las proposiciones, que se redactarán con arreglo al modelo que comprenden dichos pliegos, serán remitidas con dos cubiertas: la exterior vendrá dirigida al Presidente de esta comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el servicio que es objeto de la proposicion.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará, como queda expresado, en el dia 10 del próximo Febrero, y la comision procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto, dentro de los 15 dias siguientes, reservándose el derecho de aceptar la proposicion que más la convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimase oportuno.

Madrid 17 de Enero de 1859.=El Secretario, José García Miranda. 275—1

BANCO DE ESPAÑA.—EL CONSEJO DE GOBIERNO del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el dia 6 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los mismos estatutos, tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 6 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el dia 26 de Febrero hasta el 5 de Marzo inclusives en los dias no feriados y horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarías podrán concurrir á la junta general por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los accionistas á quienes corresponda.

Madrid 17 de Enero de 1859.=El Secretario, Manuel de Nestosa. —2

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESpañola, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26: en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe, núm. 9.

Gramática de la lengua castellana, 15 rs. en rústica.

Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica.

Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, 88 rs. pasta y 76 en papel.

Obras poéticas del *Duque de Frias*, un tomo en 4.° mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. en rústica.

Obras poéticas de *D. Juan Nicasio Gallego*, un tomo en 8.° prolongado, 20 rs. en rústica.

El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en fólio, 32 rs. en pasta.

D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica.

Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica.

El *Siglo de Oro* de D. Bernardo de Valbuena, con el poema *La Grandeza Mejicana*, un tomo, 10 rs. en pasta.

La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epítome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Sale una entrega cada 40 dias, y cuesta 10 rs.

Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa.

Se ha repartido la entrega 20.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve de la noche.—*La Sonámbula*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*Las querellas del Rey Sábio*, drama en tres actos.

A las ocho de la noche.—*El maestro de escuela*, pieza en un acto.—*La aurora de la fortuna*, comedia en tres actos.—*El tonto Alcalde discreto*, sainete.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ).—La empresa del teatro del Instituto Español, queriendo contribuir al socorro de los desgraciados, se ha ofrecido á las señoras de la Junta de Curadoras de la Casa de Misericordia de Santa Isabel, á fin de que se den dos funciones en el teatro de la Princesa, y que de sus productos se destine una parte á tan laudable objeto. La Junta ha aceptado tan piadoso ofrecimiento, esperando en el culto vecindario de Madrid la buena acogida que siempre les ha dispensado. Las funciones tendrán lugar hoy.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El Nacimiento del Hijo de Dios, la Adoracion de los Santos Reyes, la Degollacion de los Inocentes y la Huida á Egipto*, drama sacro dividido en nueve cuadros, en el que toman parte más de 120 niños.

A las ocho de la noche la misma funcion.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*El hijo de la noche*, drama de espectáculo en ocho cuadros.

Los precios de las localidades serán los ordinarios.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Angela*, drama en cinco actos, cuya protagonista está á cargo de la primera actriz Doña Teodora Lamadrid.—*La clavellina*, baile.—*Herir por los mismos filos*, sainete.

THÉATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*Mathilde, ou la Jalousie*, comedia-vaudeville en tres actos.—Primera representacion del vaudeville en un acto titulado *Margot*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Sinfonía.—*Los Magyares*.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El Juramento*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—*Don Juan Tenorio*, drama en siete cuadros.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*Culpa y castigo*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.—*Por 20 napoleones*, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO (CALLE DE LAS UROSAS).—La sociedad titulada *La Jóven Esmeralda* celebra su reunion semanal de baile de máscaras hoy de nueve á dos de la noche.—Por la tarde, á las tres y media, baile público hasta las siete y media de la noche. Los billetes de caballero para este baile de la tarde á 2 rs.: los de señora á real.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.